

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Sergio Mejía Calle
DEMANDADO: Ganadería Las Quemada Ltda
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00015-00

OBJETO DE DECISION:

Nombrar curador ad litem dentro de la demanda en referencia, luego de que el señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, representante legal de la empresa demandada fuera emplazado y no compareciera, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, representante legal de la empresa demandada, y personas indeterminadas, previa petición del accionante, fueron emplazados por este Juzgado para que compareciera a notificarse personalmente de la admisión de la demanda, mandato que se cumplió mediante publicaciones en el Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la judicatura, sin que comparecieran a hacerse parte dentro de este proceso, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador ad litem para que los represente en este proceso.

Establece el inciso 7º del artículo 108 del CGP que, "*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*".

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente*".

Es de conocimiento de este Juzgado que, el doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'703.691 y T. P. No. 49142 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'703.691 y T. P. No. 49142 del CSJ, del señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA, representante legal de la empresa Ganadería Las Quemadas Ltda y de las personas indeterminadas, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al doctor GONZALEZ MONTENEGRO para que ejerza los medios de defensa del demandado.

TERCERO: Ordénese al accionante que debe cancelar por concepto de gastos al curador ad litem la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVIL MORRON ANDINO
JUEZ